



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3012

SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556 y 572 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 12.546, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556 y 572 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 12.546, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación Atlética de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Atletismo, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Atlética de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de atletismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Atlética de Chile la realización de los **Campeonatos Evaluativos Clasificatorios a los Juegos Olímpicos Tokio 2020**, que se desarrollará en los recintos deportivos y en las fechas que se indican.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCENSE, los **Campeonatos Evaluativos Clasificatorios a los Juegos Olímpicos, Tokio 2020**, que tendrá lugar los días 23, 25 y 28 de junio de 2021, en la **pista Atlética Mario Recordón**, ubicada en [REDACTED] y en el **Complejo Deportivo UC San Carlos de Apoquindo**, ubicado en [REDACTED]

ambos de la Región [REDACTED]

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio a la **pista Atlética Mario Recordón**, ubicada [REDACTED] y al **Complejo Deportivo UC San Carlos de Apoquindo**, ubicado en [REDACTED] con motivo de su participación en los **Campeonatos Evaluativos Clasificatorios a los Juegos Olímpicos**,

Tokio 2020, que tendrán lugar en dichos recintos los **días 23, 25 y 28 de junio** del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	ATLETAS			
	NOMBRE COMPLETO	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	Comuna
1	IVANA GALLARDO CRUCHET			
2	CATALINA LICARAYEN AMELIA BRAVO AGUILERA			
3	KAREN GALLARDO PINTO			
4	BARBARA LEWIN DE LA JARA			
5	JOHANNA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ			
6	LUCAS NERVI SCHMIDT			
7	MARCELA BARRIENTOS KARMELIC			
8	GRACIA GORZIGLIA REYES			
9	ANTONIA BELEN GONZALEZ CARCAVILLA			
10	JAVIERA BRAHM MIR			

	ENTRENADORES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES, DIRIGENTES			
	NOMBRE COMPLETO	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
11	MATÍAS LUIS BARRERA VERA			
12	TULIO ALFONSO MOYA COLLANTE			
13	DIEGO OSORIO SCHAB			
14	EDUARDO SOTOMAYOR GARRETON			
15	DANIELA VILLEGRAS VILLEGRAS			
16	CRISTOBAL MORENO PEREZ			
17	EDUARDO HERRERA HERNANDEZ			
18	NICOLÁS ALARCÓN SEPÚLVEDA			
19	OSCAR EDUARDO MUÑOZ BADILLA			

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los campeonatos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle estos, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día de los eventos deportivos, en el trayecto hacia los recintos deportivos y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Atletismo, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.